



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
Resolución Gerencial General Regional
N° 193 -2019-GRA/GR-GG.

Ayacuchó, **26 JUL 2019**

VISTO:

El Informe de Precalificación N° 121-2019-GRA/GG-ORADM-ORH-ST elevado por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados que obran en el expediente disciplinario N° 132-2018-GRA/ST, contenido en ciento dieciséis folios (116) folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley;

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil;

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en Vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo servicio civil, es decir de la ley N° 30057 y sus normas reglamentarias;

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014;

Que, en el marco de las disposiciones legales citadas, cabe precisar que el Reglamento de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM establece que **“las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores (...)**. Por su parte, el artículo 92° de la Ley N° 30057, establece que **“el Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. Asimismo, se señala que la Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces;**

Que, con fecha **24 de julio del 2019**, la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno



Regional de Ayacucho, eleva el **Informe de Precalificación N° 121-2019-GRA/GG-ORADM-ORH-ST** respecto a los hechos denunciados y que fueron materia de investigación en relación al **expediente disciplinario N° 132-2018-GRA/ST**, en el cual se recomienda la Procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor Ing. **MARCELINO PAUCCA CANCHO**, en su condición de **Director del Servicio de Equipo Mecánico Regional del Gobierno Regional de Ayacucho**, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 367-2017-GRA/GR, de fecha 09 de junio de 2017, por la presunta comisión de falta de carácter disciplinario, conforme a los fundamentos que a continuación se detalla:

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA

Que, a fojas 12 obra el Oficio N° 530-2018-GRA/GG-ORADM, emitido por el Lic. Adm. Julio Luis Berrios Feria – Director Regional de Administración, dirigido al Lic. Adm. Efraín Pillaca Esquivel – Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre irregularidades en el proceso de disposición de bienes muebles de la entidad. Precisando lo siguiente:

(...)

remidir el documento de la referencia relacionado presuntas irregularidades en el proceso de disposición de bienes muebles de la entidad, verificación realizada a la maquinaria tractor oruga de propiedad del GRA, durante el servicio oficial al distrito de Alcamenca, provincia de Fajardo, documento que elevo a su despacho para su conocimiento y determinación.

Que, a fojas 13 obra el Memorando N° 602-2018-GRA/GR-GG, de fecha 02 de agosto de 2018, emitido por el Lic. Adm. Efraín Pillaca Esquivel – Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, dirigido a la Abog. Meidy Villar Flores – Responsable de la Oficina de Secretaría Técnica, siendo lo siguiente:

(...)

Sobre informe de irregularidades en el proceso de disposición de bienes muebles de la entidad, emitido por la Dirección Regional de Administración, para su conocimiento e investigación correspondiente.

FUNDAMENTACIÓN DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Que, de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo N° 132-2018-GRA/ST, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario, conforme al siguiente detalle:

Que, a fojas 8 obra el Memorando N° 105-2018-GRA/GG-ORADM-OAPF de fecha 11 de junio de 2018, emitido por el Lic. Adm. Walter Quintero Carbajal – Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, dirigido al Sr. Edgar Medina Pérez, sobre viaje de Comisión de Servicio Oficial. Siendo lo siguiente:

(...)

deberá viajar en Comisión de Servicio Oficial a la localidad de Alcamenca Provincia de Huancapi, con la finalidad de realizar la verificación del tractor oruga, el día 11 del presente mes del año en curso; a su retorno sírvase informar sobre las acciones realizadas.

Que, a fojas 10 obra el Informe N° 128-2018-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP, emitido por el Tec. Adm. Edgar M. Medina Pérez – Resp. Control Patrimonial, de fecha 13 de junio de 2018, dirigido al Director de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal – Lic. Adm. Walter Quintero Carbajal, informe sobre comisión de servicios oficial, siendo lo siguiente:



(...)

para hacer de su conocimiento sobre el viaje en comisión de servicio oficial al Distrito de Alcamenca Provincia de Fajardo con la finalidad de verificar el tractor oruga.

Día lunes 11/06/2018. Se viajó en horas de la mañana conjuntamente con el señor Andrés Cavero Ore y Ramiro Casro Pozo al Distrito de Alcamenca Provincia de Fajardo con la finalidad de verificar físicamente de la maquinaria Tractor Oruga de código patrimonial 673692590007 marca CATERPILLAR modelo D7RII Chasis serie N° BRM00946, Motor N° 7ZR26337 color Amarillo año de fabricación 2011 de propiedad del Gobierno Regional Ayacucho, nos constituimos en la Municipalidad Distrital de Alcamenca, para coordinar con el Alcalde de la Municipalidad donde nos manifiesta que no se encontraba en la localidad, luego nos entrevistamos con el encargado el teniente Alcalde el Señor Alejandro Sulca Huaripoma donde se coordinó nuestra presencia indicando que somos personal del Gobierno Regional para la verificación de maquinaria que encontraba para el mantenimiento de la carretera del Distrito de Alcamenca y el Anexo de Huambo.

- Luego de coordinar con el Teniente Alcalde nos constituimos en progresiva 5+040 de la carretera hacia el Anexo de Huambo donde se encontraba el tractor oruga estacionado en una curva de carretera encontrando en abandono e inoperativo sin ningún vigilancia de parte de las autoridades de Alcamenca, luego el Señor Andrés Cavero Ore y en presencia del Señor Alejandro Sulca Huaripoma **se prosiguió con verificación de la maquinaria, encontrando el motor fundido, así mismo el del motor se encontraba desarmado donde se levantó una acta de constatación y verificación, indicando los desperfecto de la maquinaria y otros firmando al pie de la letra el personal de Patrimonio y la autoridad de la Municipalidad.**

- **El tractor oruga no cuenta con convenio a la fecha por cual sugiero la investigación del caso.**
- El tractor oruga solo se entregó con acta de entrega de fecha 7 de Mayo del 2018.
- Se adjunta copia del acta de constatación y verificación de la maquinaria.
- Copia de acta de entrega y recepción de un tractor oruga D7RII marca Caterpillar. Copia de un convenio de Cooperación Interinstitucional.

Que, a fojas 11 obra el Oficio N° 796-2018-GRA/GG-OADM-OAPF, de fecha 19 de junio de 2018 emitido por el Lic. Adm. Walter Quintero Carbajal – Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, dirigido al Lic. Adm. Julio Berrios Feria – Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre presuntas irregularidades en el Procedimiento de Disposición de Bienes Muebles de la Entidad. Siendo lo siguiente:

(...)

remitirle el Informe respecto a la Comisión de Servicio Oficial por el Tec. Adm. EDGARM. MEDINA PEREZ, Res. CONTROL PATRIMONIAL, al respeto comunica que, con fecha 11/06/2018 se constituyó en el distrito de Alcamenca, provincia de Fajardo con la finalidad de verificar físicamente la Maquinaria Tractor Oruga de propiedad del GRA, empero, en el lugar de los hechos ha encontrado la maquinaria en mención INOPERATIVO, EN ABANDONO Y SIN VIGILANCIA (MOTOR FUNDIDO Y DESARMADO) motivo por el que levantó acta in situ. Asimismo advierte que el tractor oruga a la fecha no cuenta con convenio por lo mismo sugiere una investigación, sin embargo, advierte que existe una acta de entrega de la maquinaria de fecha 07/05/2018.

Al respecto señor Director, si fuera el caso de lo manifestado por el Res. Control Patrimonial de no existir convenio entre el SEM-GRA y la Municipalidad Distrital de Alcamenca - Prov. Fajardo, este estaría trasgrediendo y abusando de sus funciones y deberes establecidos en el Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) y (MOF) aprobado mediante Ordenanza Regional N° 004-2007-GRA/CR, y demás normas conexas del Sistema Nacional de Control, Contraloría General de la Republica y la Directiva N° 001-2015/SBN., por lo que este despacho recomienda se inicie una exhaustiva investigación del porque a la fecha la maquinaria en mención no cuenta con convenio y así deslindar responsabilidades, puesto que, con Oficio N° 256-2018-GRA/GG-ORADM-OAPF, de fecha 09/MAR/2018, se comunicó oportunamente a su Dirección sobre el incumplimiento en los procedimientos de disposición, supervisión de los bienes Muebles Estatales de la Entidad.

Que, a folios 18 al 19 obra el Informe N° 142-2018-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP, de fecha 19 de junio de 2018, emitido por el Tec. Adm. Edgar M. Medina Pérez – Resp. Control Patrimonial, dirigido al Lic. Adm. Walter Quintero Carbajal – Director de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, donde solicita investigación de tractor oruga, precisando lo siguiente:



(...)

con la finalidad de solicitar a su despacho y remitir a la Oficina Regional de Administración para la Investigación del Tractor Oruga de código patrimonial **673692590007** marca **CATERPILLAR** modelo **D7RII** Chasis serie **N° BRM00946**, Motor **N° 7ZR26337** color **Amarillo** año de fabricación **2011** de propiedad del **Gobierno Regional Ayacucho** valorizado en **(S/. 1,334,295.25)**, que actualmente se encuentra malogrado (fundición de motor parte cigüeña en el Distrito de Alcamenca Provincia de Fajardo, entregado a la Municipalidad Distrital de Alcamenca para el mantenimiento del camino vecinal desvió Cangalla Alcamenca-Huambo, sin convenio a la fecha de levantar la acta de constatación y verificación del tractor oruga de fecha 11 de Junio del 2018.

- LEY 27867 LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES.
- LEY 29151 LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENES ESTATALES. ORDENANZA REGIONAL N° 004-2007-GRA/CR, que aprueba el Reglamento Funciones del Gobierno Regional de Ayacucho.
- BSAE LEGAL: DIRECTIVA N° 12-2015-SBN-DIRECTIVA GRAL. N° 001-2015-UCP.

Solicitar a la Oficina de Servicio y Equipo Mecánico el convenio firmado entre el Gobierno Regional de Ayacucho y la Municipalidad Distrital de Alcamenca, **del tractor oruga marca CATERPILLAR modelo D7RII Chasis serie N° BRM00946, Motor N° 7ZR26337.**

Existe un Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional de Ayacucho y la Municipalidad Distrital de Alcamenca de la Provincia de Victor Fajardo del Departamento de Ayacucho, de una excavadora hidráulica marca CATERPILLAR modelo 329D N° de chasis MNB00993 N° de motor KHX39373 de fecha 22 de marzo del 2018, firmado entre el Gobierno Regional de Ayacucho y la Municipalidad Distrital de Alcamenca.

Solo cuenta con una acta de entrega y recepción de un tractor oruga D7R2, MARCA, Caterpillar Chasis serie N° BRM00946, Motor N° 7ZR26337 de fecha 07 de mayo del 2018 donde firman el Director del SEM y el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Alcamenca del tractor oruga marca CATERPILLAR modelo D7RII Chasis serie N° BRM00946, Motor N° 7ZR26337, en la cláusula segunda menciona la regularización con una adenda al convenio Interinstitucional del tractor oruga, así mismo debo de manifestar no precisa en la cláusula del vencimiento del convenio,

En la **cláusula segunda** dice sobre una adenda del tractor oruga al convenio Interinstitucional donde indica la fecha de apoyo por un periodo de 30 días desde el 08 de mayo 2018 al 08 de junio del 2018, solicitando al Alcalde encargo el convenio del tractor oruga solo nos alcanzó otro convenio de una excavadora hidráulica por lo que el tractor oruga no contaba a la fecha con el convenio firmado entre el Gobierno Regional de Ayacucho y la Municipalidad Distrital de Alcamenca.

De acuerdo al Informe realizado por el personal de Patrimonio (mecánico) esta maquinaria deberá de ser traslado con suma urgencia a un lugar seguro cercano al Distrito de Alcamenca para su seguridad o caso contrario deberá de ser trasladado al SEM. GRA., para mayor seguridad, para salvaguardar la sustracción accesorio y/o las piezas del tractor oruga.

Solicitar el file de los operadores del tractor oruga Chasis serie N° BRM00946, Motor N° 7ZR26337 (bitácora de cada operador) desde el 2017 a la fecha, cuantos operadores manipularon esta maquinaria

La Oficina de Servicio y Equipo Mecánico viene entregando la maquinaria pesadas sin ningún convenio formal al momento de la entrega de dichos bienes a los beneficiarios, solo entregando con acta de entrega y posteriormente viene regularizando los convenios, en la cual están transgrediendo las Normas de la SBN y la Directiva del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre la entrega de estos bienes deberá de ser cuando el convenio este firmado por ambas parte y cuente con Resolución para luego entregar dicho bien a la parte usuario.

Esta misma maquinaria se entregó a la Comunidad de ñacc casa de la Comunidad de Pacha del Distrito de Vinchos sin ningún tipo de documento mucho menos con convenio para apertura de trocha carrozable donde se deslizo la maquinaria hasta el borde del río en varias oportunidades. Ajunto copias de:

- Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional de Ayacucho y la Municipalidad Distrital de Alcamenca, el convenio fue entregado por el Alcalde encargado del Distrito de Alcamenca.
- Acta de entrega y recepción de un tractor oruga D7RII marca Caterpillar, la acta de entrega y recepción fue entregado por el Alcalde encargado del Distrito de Alcamenca.
- Acta de constatación y verificación.
- Foto del tractor Oruga.



Que a fojas 22 al 23 obra la Opinión Legal N° 54-2018-GRA/GG-ORAJ-GFRE, emitido por la Abog. Gladys Frida Rulay Enciso, dirigido al Dr. William David Trujillo Peña – Director Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ayacucho. Sobre irregularidades en entrega de tractor sobreoruga. Manifestando lo siguiente:

(...)

opinión legal, respecto al Oficio N° 446-2018-GRA/GG-ORADM sobre **IRREGULARIDADES “EN ENTREGA DE EXCAVADORA HIDRAULICA,** del cual se tiene lo siguiente:

PRIMERO.- Mediante Oficio N° 823-2018-GRA/GG-ORADM-OAPF el Director de la Oficina de Abastecimientos y Patrimonio Fiscal da a conocer al Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre el informe del Responsable de la Oficina de Control Patrimonial, respecto a la Maquinaria Tractor Oruga de propiedad del GRA, donde advierte que el Convenio suscrito entre el SEM-GRA Y la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALCAMENCA - Prov. Fajardo, sobre una EXCAVADORA HADRAULICA, **mas no sobre un TRACTOR SOBREORUGA,** por lo que se evidencia clara transgresión al ROF y MOF de la entidad, la Directiva N° 001-2015/SBN, etc. menciona que con fecha 11 de junio de 2018 se ha levantado Acta de Constatación y Verificación del Tractor Oruga de Código Patrimonial 673692590007, marca CATERPILLAR, modelo D7RII, Chasis Serie N° BRM00946, Motor N° 7ZR26337, color Amarillo, Año de fabricación 2011 de propiedad del Gobierno Regional de Ayacucho valorizado en S/. 1,334,295.25 que actualmente **SE ENCUENTRA MALOGRADO (FUNDICIÓN DE MOTOR PARTE CIGÜEÑAL)** en el Distrito de Alcamenca Provincia de Fajardo, entregado a la Municipalidad Distrital de Alcamenca para el mantenimiento del camino vecinal desvío Cangalla Alcamenca- Huambo, **sin convenio a la fecha de levantar el acta de Constatación y Verificación del Tractor Sobre Oruga.**

Actos DOLOSOS que lindan el ámbito penal.

SEGUNDO.- Existe un convenio suscrito entre el Gobierno Regional de Ayacucho y la Municipalidad Distrital de Alcamenca sobre uña excavadora hidráulica, pero el SEM no cuenta con documentos de entrega de la excavadora hidráulica sino que existe Acta de entrega y Recepción de un TRACTOR SOBREORUGA del cual no se ha firmado Convenio alguno, es decir, que el Director del SEM MARCELINO PAUJA CANCHO a sola voluntad habria entregado a maquinaria pesada a la Municipalidad Distrital de Alcamenca, lugar donde han causado DAÑO a la Máquina como porta extintor abollado, protector del radiador hundido, sigueñal se encuentra rayado al puño de viela y los metales deteriorados por lo que requiere cambio de motor de maquinaria, también se encontró los dos pasamanos abollados etc., en estado INOPERATIVO tal como muestran los paneux fotográfico y con la agravante de que habria hecho manipular la máquina con personas particulares tal como señala el Acta de Constatación y Verificación del 11 de junio de 2018.

TERCERO.- El señor MARCELINO PAUJA CANCHO habria trasgredido el numeral 6.4.1.3. de la Directiva N° 001-2015/SBN, sobre **PROCEDIMIENTO de Actos de Administración,** que establece “Ante la solicitud proveniente de otra entidad” la UGP de la entidad propietaria identificará el bien requerido y elaborará un IT sustentando la posibilidad o no de afectarlo en uso y lo elevará a la OGA para su evaluación. La OGA. De encontrar conforme el IT, emitirá la correspondiente resolución administrativa que apruebe la afectación en uso, del bien, precisando el plazo y la finalidad de la misma. El Acta de Entrega - Recepción será suscrita por los responsables de las UCP de ambas entidades. Si la OGA desestima el pedido de afectación, comunicará al solicitante V procederá a archivar el expediente administrativo generado”. Concordante con el numeral 8,5.a) de la Directiva General N° 001-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP; consecuentemente, es aplicable el numeral 12.7 de la Directiva General N° 001-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP que establece: “Cada servidor o funcionario es responsable directo de la conservación y preservación del buen estado de los bienes que le han sido asignados para el cumplimiento de sus funciones, por tanto el Deterioro, pérdida, etc., de alguno de ellos por descuido o negligencia DA LUGAR A SU REPARACIÓN inmediata. O REPOSICIÓN con FONDOS DE SU PROPIO PECULIO”. El Director del SEM no tenia facultades para dichos actos, existe DAÑOS al Estado en el presente caso.

Estando a las consideraciones expuestas, y en observancia de la normatividad pertinente, la Letrada que suscribe la presente, OPINA

- La Oficina de Abastecimientos y Control Patrimonial bajo Responsabilidad ORGANICE EXPEDIENTE EXTRACTANDO COPIAS FEDATADAS del expediente Original y demás documentos como la Factura de Compra entre otros de la **Maquinaria TRACTOR SOBREORUGA,** Código Patrimonial 673692590007, Marca CATERPILLAR, Modeló D7RII, Chasis Serie N° BRM00946, Motor N° 7ZR26337, color Amarillo, Año de fabricación 2011 de propiedad del Gobierno Regional de Ayacucho valorizado en S/. 1,334,295.25 que actualmente **SE ENCUENTRA MALOGRADO (FUNDIDO DE MOTOR)** en la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALCAMENCA - PROV FAJARDO, y **Remita a la SECRETARIA TECNICA del GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO,** a efectos de que determine la Responsabilidad de los actores que causaron agravio a la Entidad.
- Asimismo se **EXTRACTE COPIAS FÉDATADAS y se Remita a la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA,** para sus atribuciones que por ley corresponde.
- **Se EXTRACTE COPIAS FEDATADAS y se Remita a la PROCURADURIA PÚBLICA REGIONAL DE AYACUCHO;** para los procesos judiciales correspondientes, disposiciones que deberá cumplir la Oficina de Abastecimientos y Patrimonio Fiscal bajo apercibimiento de ser denunciado por incumplimiento de funciones.



Que, a folios 24 obra el Oficio N° 215-2018-GRA/GG-ORAJ, de fecha 31 de julio de 2018, emitido por el Abog. William D. Trujillo Peña – Director Regional de Asesoría Jurídica, dirigido al Gobernador Regional – Wilfredo Ocorima Nuñez, precisando lo siguiente:

(...)

Remito adjunto la presente Opinión Legal N° 54-2018-GRA/GG-ORAJ-GFRE, con respecto a las irregularidades en la entrega de la excavadora hidráulica, el mismo que se remite para su conocimiento y atención.

(...)

Que, a folios 25 obra el Decreto N° 3623-2018- GRA/GR, donde dice pase a Abastecimiento para implementar la Opinión de la Abogada de Asesoría Jurídica en forma urgente y bajo responsabilidad.

Que a fojas 26 obra el Memorando N° 162-2018-GRA/GG-ORADM-OAPF, emitido por el Lic. Adm. Walter Quintero Carbajal – Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, dirigido al Sr. Edgar M. Medina Pérez – Responsable de la Unidad de Control Patrimonial, asunto: Remito documento en copias fedatadas. Siendo lo siguiente:

(...)

Que en el plazo no mayor de 48 horas de recibido el presente cumpla con remitir documentos debidamente organizada y fedatadas del Expediente, factura de compra y otros respecto a la MAQUINARIA TRACTOR SOBREORUGA, con código patrimonial 67392590007, marca Caterpillar, modelo D7RII, chasis serie N° BRMO0946, motor N° 7ZR26337, color amarillo año de fabricación 2011, que actualmente se encuentra malogrado.

Que a folios 39 obra el Informe N° 204-2018-GRA/GG-ORADM-UCP, emitido por el Tec. Adm. Edgar M. Medina Pérez – Responsable de Control Patrimonial, dirigido al Lic. Walter Quintero Carbajal – Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, sobre la remisión de información solicitada:

(...)

Se remite copia de comprobante de entrega N° 0000730, Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0004865, Pedido Comprobante de Salida 2972, Acta de Entrega – Recepción y Conformidad de Maquinaria, Acta de Entrega y Recepción de Bienes en vías de Regularización de la Adquisición del Pool de Maquinarias Adquiridos el año 2011 y Anexo N° 01, Acta de Entrega – Recepción y Conformidad de Maquinaria, Guía de Remisión – Remitente N° 0000810; para su conocimiento y fines pertinente.

(...)

Que a folios 40 obra el Oficio N° 1162-2018-GRA/GG-ORADM –OAPF, emitido por el Lic. Adm. Walter Quintero Carbajal – Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, dirigido al Abog. William D. Trujillo Peña – Director Regional de Asesoría Jurídica, sobre las irregularidades en la entrega de excavadora hidráulica.

Que, a folios 41 obra la Opinión Legal N° g67-2018-GRA/GG-ORAJ-GFRE, emitido por la Abog. Gladys Frida Rulay Enciso – Abogada en la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, dirigido al Abog. William Gómez David Trujillo Peña – Director Regional de Asesoría Jurídica del GRA, sobre Daños en Tractor de Oruga el Alcamenca. precisando lo siguiente:

(...)

respecto al Oficio N° 1162-2018-GRA/GG-ORADM sobre **IRREGULARIDADES EN ENTREGA DE EXCAVADORA HIDRAULICA, específicamente DAÑOS EN TRACTOR SOBRE ORUGAS** del cual se tiene lo siguiente:



PRIMERO.- Se me hace llegar el expediente N° 745710 considerando como asunto: REMITO DOCUMENTOS SOLICITADOS, lo que en NINGÚN MOMENTO HE SOLICITADO, sino que he Opinado para que remitan documentos a los órganos respectivos por encontrar indicios de carácter penal y administrativo.

SEGUNDO.- Al analizar el expediente N° 745710 observé que el ex Director del SEM Sr. MACELINO PAUCCA CANCHO habría entregado un tractor SOBRE ORUGAS al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Alcamenca de la Provincia de Víctor fajardo - Ayacucho, de manera irregular, sin autorización y a sola voluntad y transgrediendo normativas de la SBN, producto de este actuar doloso la Maquinaria habría sufrido DAÑOS y que a la fecha se encuentra en estado de abandono e inoperativa, en la localidad de Alcamenca.

TERCERO.- El señor **MARCELINO PAUCCA CANCHO** habría transgredido el numeral 6.4.1.3. de la Directiva W 001-20151SBN, sobre Procedimiento de Actos de Administración, Concordante con el numeral 8.5.a) de la Directiva General N° 001-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP; consecuentemente, es aplicable el numeral 12.7 de la Directiva General N° 001-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP, así como habría infringido el Código Penal, por existir daños al Estado.

En este orden de ideas, **REITERO CUMPLIMIENTO** de la Opinión Legal N° 54-2018-GRAIGG-ORAJ- GFRE de fecha 25 de julio de 2018, agregando que también se tiene que dar a conocer la órgano de Control Institucional contra MARCELINO PAUCCA CANCHO. Por tanto, devuelvo el expediente para que la Oficina de Abastecimientos y Patrimonio Fiscal de **CUMPLIMIENTO** a la Opinión acotada, **BAJO APERCIBIMIENTO DE DAR A CONOCER A LOS MISMOS ÓRGANOS** el **OCULTAMIENTO DE INFORMACIÓN** e **INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES** de un hecho presuntamente **DOLOSO**, que perjudica a la Región y Estado; además, con la demora se estaría dando oportunidad a que se borren ilícitos penales que acarrearían responsabilidad.

(...)

Que a folios 48 obra el Informe N° 242-2018-GRA/GG-ORADM-UCP, emitido por el Tec. Adm. Edgar M. Medina Pérez – Responsable de Control Patrimonial – de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, dirigido al Lic. Walter Quintero Carbajal – Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, siendo lo siguiente:

(...)

mencionarle que esta oficina remitió documentación sobre irregularidades en actos administración de maquinaria pesada propiedad del Gobierno Regional de Ayacucho con Informe N° 289-2018-GRA/GG-ORADM-OAPF al Director del órgano de Control Interno, Informe N° 290-2018-GRA/GG-ORADM-OAP al Director Regional de Administración, Informe N° 291-2018-GRA/GG-ORADM-OAP al Procurador Público Regional; el cual adjunto copia fedatada.

Por otra parte; referente a las copias fedatadas del expediente original mencionarle que esta oficina remite con Informe N° 142-2018-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP donde se adjunta Convenio Entre el Gobierno Regional de Ayacucho y la Municipalidad Distrital de Alcamenca, Acta de Entrega y Recepción de un Tractor Oruga D7R2 marca Caterpillar, Acta de Constación y Verificación y; con Informe N°204-2018-GRA/GG-ORADM-UCP donde se adjunta copia de comprobante de entrega N° 0000730, Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 0004865, Pedido Comprobante de Salida 2972, Acta de Entrega - Recepción y Conformidad de Maquinaria, Acta de Entrega y Recepción de Bienes en Vías de Regularización de la Adquisición del Pool de Maquinarias Adquiridos el año 2011y Anexo N° 01, Acta de Entrega - Recepción y Conformidad de Maquinaria, Guía de Remisión - Remitente N° 0000796, Comprobante del Servicio de Entrega, Guía de Remisión - Remitente N° 0000810; por lo tanto esta oficina cumplió en remitir la documentación solicitada a las instancias correspondientes.

Del mismo modo, adjunto copia fedatada de Guía de Remisión - Remitente 652 N° 0000810; Pedido de Comprobante de Salida 2972; Factura 035 N° 0005999; para su conocimiento y fines pertinentes.

Que a folios 49 obra el Oficio Múltiple N° 095-2018-GRA/GG-ORADM, emitido por el Lic. Adm. Walter Quintero Carbajal – Director Regional de Administración, dirigido a los siguientes señores: C.P.C. Mirian Patricia Román Vicharra – Gerente Regional de Control – Contraloría General de la



Republica, Abog. Meidy Villar Flores – Secretaria Técnica del PAD del GR y al Abog. Roberto Ivan Oriundo Yaranga – Procurador Público Regional, sobre remisión de documentos para las acciones correspondientes:

(...)

Relacionado al expediente Administrativo sobre el tractor oruga de Código Patrimonial 673692590007, marca CATERPILLAR, MODELO D7R11, serie de chasis N° BRM00946, motor N° 7ZR26337, año de fabricación 2011, de propiedad del Gobierno Regional de Ayacucho, la misma que actualmente se encuentra malograda en la Municipalidad Distrital de Alcamenca, documento que elevo a su despacho.

(...)

Que a folios 58 obra el Informe N° 292-2018-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP, emitido por el Tec. Adm. Edgar M. Medina Pérez – Responsable de Control Patrimonial, dirigido al Lic. Adm. Walter Quintero Carbajal – Director de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, siendo lo siguiente:

(...)

respecto a tractor oruga de código patrimonial 673692590007 marca CATERPILLAR modelo D7R11 Chasis serie N° BRM00946, Motor N° 7ZR26337 color Amarillo año de fabricación 2011, que se encontraba malograda el 02 de junio del 2018 (fundición de motor parte cigüeñal) en el Distrito de Alcamenca Provincia de Fajardo, entregado a la Municipalidad Distrital de Alcamenca, con una acta de entrega el 07 de mayo del 2018.

1. Existe un convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional de Ayacucho y la Municipalidad Distrital de Alcamenca, por una excavadora Hidráulica, firmado el 22 de Marzo del 2018, la excavadora hidráulica no fue entregado por el Director de la Oficina Servicio de Equipo Mecánico SEM. GRA. a la Municipalidad de acuerdo al convenio, el Director del SEM GRA. entregó un tractor oruga.
2. Sobre la entrega del tractor oruga de código patrimonial 673692590007 marca CATERPILLAR modelo D7R11 Chasis serie N° BRM00946, Motor N° 7ZR26337 color Amarillo año de fabricación 2011, el Director de la Oficina Servicio de Equipo Mecánico entregó la maquinaria solo con una acta de entrega a la Municipalidad Distrital de Alcamenca en estado operativo, para realice trabajos de mantenimiento de carretera vecinal en el Distrito de Alcamenca y sus Centro Poblados, a la hora que se entregó esta maquinaria no contaba con convenio firmado entre el Gobierno Regional Ayacucho y la Municipalidad de Alcamenca.
3. La maquinaria que se malogro es el tractor oruga, no es la excavadora hidráulica, de los cuales se informó oportunamente a su despacho por esta unidad.
4. Según la OPINION LEGAL N° 054-2018-GRA/GG-ORAJ-GFRE, donde opina se remita el expediente a la Contraloría General de la Republica, Procuraduría Publica Regional de Ayacucho, se remita a la Secretaria Técnica del Gobierno Regional Ayacucho ,a efecto que determine la responsabilidad de actores que causaron el agravio a la entidad.
5. La Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, a través de la Oficina de Administración Regional, tomen acciones legales del caso ya que esta Unidad Informo Oportunamente de acuerdo al documento de referencia.

(...)

LOS HECHOS SEÑALADOS TRANSGREDEN LA SIGUIENTE NORMATIVA:

Que, para efectos de hacer una evaluación y análisis del caso amerita considerar las siguientes disposiciones legales:

- Que, al respecto la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil establece como faltas de carácter disciplinario:

Artículo 85°.- Faltas de Carácter Disciplinario.

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

Inciso d) La Negligencia en el desempeño de sus funciones

Inciso f) La utilización o disposición de los bienes de la entidad pública en beneficio propio o de terceros.



- Que, por su parte la Directiva General N° 001-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP. "NORMAS SOBRE ADMINISTRACIÓN, REGISTRO, USO, CUSTODIA, CONTROL Y DISPOSICION DE BIENES PATRIMONIALES DEL GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO, establece lo siguiente:

Numeral 8.5. Actos de Administración de Bienes muebles

- b) **Cesión de Uso.-** El Gobierno Regional Ayacucho, podrá entregar mediante Convenio de Cesión en Uso, en forma excepcional y debidamente justificada, la posesión de bienes muebles de su propiedad, a título gratuito a favor de un particular, sin fines de lucro; a fin de que sean destinados al cumplimiento de actividades de interés y desarrollo social, por el plazo de 02 años, el mismo que puede ser renovado por única vez.

Numeral 8.8. Actos de Administración de Bienes Inmuebles

- a) **Afectación en uso.-** El Gobierno Regional Ayacucho otorga el derecho de una entidad para usar un periodo de su propiedad, a título gratuito, siempre y cuando lo destine al uso o servicio público y excepcionalmente para fines de interés y desarrollo social.

(...)

Numeral 8.10. Solamente el Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho está facultado a suscribir los convenios de Afectación en Uso y el Convenio de Cesión de Uso entre entidades estatales, privadas o particulares, previo informe de factibilidad de las unidades estructuradas e informe Técnico de la Unidad de Control Patrimonial.

➤ **Manual de Organización y Funciones – MOF**

Funciones Específicas

- **Literal b).** Planificar, dirigir y coordinar las actividades técnico-administrativas del Servicio de Equipo Mecánico Regional.

Que, por consiguiente estando los diversos "DOCUMENTOS RESPECTO A LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVAS EN LA OFICINA DEL SERVICIO DE EQUIPO MECÁNICO REGIONAL (SEM) DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO – PERIODO FISCAL 2017, y demás actuados que obran en el expediente disciplinario N° 132-2018-GRA/ST; se imputa presunta responsabilidad administrativa al siguiente servidor público, por la comisión de faltas de carácter disciplinario, conforme al siguiente detalle:

Ing. MARCELINO PAUCCA CANCHO, en su condición de Director del Servicio de Equipo Mecánico Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 367-2017-GRA/GR, de fecha 09 de junio de 2017, estaría inmerso en la presunta comisión de:

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N°30057 - Ley del Servicio Civil, "La negligencia en el desempeño de sus funciones"; ya que de los actuados se advierte que existen indicios razonables que hacen presumir que el servidor Ing. MARCELINO PAUCCA CANCHO en su condición de Director de Servicio de Equipo Mecánico Regional del Gobierno Regional de Ayacucho – periodo 2018, no habría actuado en el cumplimiento de sus funciones, pues se advierte presuntas irregularidades administrativas, puesto que según el acta de entrega y recepción (Fs. 06/07), se había establecido, en la cláusula segunda, que el apoyo se realizará en un periodo de 30 días, a partir del 08 de mayo de 2018 al 08 de junio de 2018, fecha en la cual el servidor referido debió solicitar la devolución de la maquinaria tractor oruga, modelo



D7R11, serie BRM00946, Marca Caterpillar del año 2011 a favor de la Municipalidad de Alcamenca, en cumplimiento a sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ayacucho, conforme lo estipula el literal b) de las Funciones Específicas del Director del SEM, que refiere: "b. Planificar, dirigir y coordinar las actividades técnico-administrativa del Servicio de Equipo Mecánico Regional".

Asimismo se advierte la presunta comisión de FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso f) del Artículo 85° de la Ley N°30057 - Ley del Servicio Civil, "La utilización o disposición de los bienes de la entidad pública en beneficio propio o de terceros", por parte del servidor Ing. MARCELINO PAUCCA CANCHO, en su condición de Director del Servicio de Equipo Mecánico Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, toda vez que al no requerir la devolución del tractor oruga, modelo D7R11, serie BRM00946, Marca Caterpillar del año 2011 a favor de la Municipalidad de Alcamenca, por vencimiento del convenio suscrito, se habría utilizado dicha maquinaria a favor de un tercero, sin respetar los parámetros que establece la norma interna de la Entidad para darle el uso adecuado a los bienes patrimoniales de la Entidad.

Todo ello se puede corroborar con el Memorando N° 105-2018-GRA/GG-ORADM-OAPF, de fecha 11 de junio de 2018, donde se dispone realizar un viaje en Comisión de Servicios Oficial al Sr. Edgar Medina Pérez, a la localidad de Alcamenca Provincia de Huancapi, con la finalidad de realizar la verificación del tractor oruga. El mismo que levanta ACTA DE CONSTATACIÓN Y VERIFICACIÓN de fecha 11 de junio de 2018, precisando que el tractor oruga, modelo D7R11, serie BRM00946, Marca Caterpillar del año 2011, SE ENCUENTRA EN ESTADO ABANDONADO E INOPERATIVO SIN NINGUNA VIGILANCIA DE PARTE DE LAS AUTORIDADES DE ALCAMENCA, encontrándose el motor fundido, así mismo el motor se encontraba desarmado, todo ello consta en el Acta de constatación y Verificación hecho que obra a folios (09), causando un perjuicio económico a la entidad.

Y que mediante Informe N° 128-2018-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP, de fecha 13 de junio de 2018 emitido por el Tec. Adm. Edgar M. Medina Pérez – Responsable de Control Patrimonial, donde da a conocer que el TRACTOR ORUGA NO CUENTA CON CONVENIO A LA FECHA, ASÍ MISMO SOLO SE ENTREGÓ CON ACTA DE ENTREGA DE FECHA 07 DE MAYO DE 2018.

Así mismo todo ello contraviene lo establecido por la Directiva General N° 001-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP. "NORMAS SOBRE ADMINISTRACIÓN, REGISTRO, USO, CUSTODIA, CONTROL Y DISPOSICION DE BIENES PATRIMONIALES DEL GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO, en el numeral 8.5 b) Cesión de Uso.- El Gobierno Regional Ayacucho, podrá entregar mediante Convenio de Cesión en Uso, en forma excepcional y debidamente justificada, la posesión de bienes muebles de su propiedad, a título gratuito a favor de un particular, sin fines de lucro; a fin de que sean destinados al cumplimiento de actividades de interés y desarrollo social, por el plazo de 02 años, el mismo que puede ser renovado por única vez. Evidenciándose claramente la vulneración a la norma ya precitada, incumpliendo sus funciones, toda vez que tenía que velar por la seguridad de los Bienes Patrimoniales del Gobierno Regional. Así mismo incurrió en irregularidades administrativas, incumplimiento las normas de bienes patrimoniales, ya que no existe la documentación administrativa (convenios de resolución, acta de entrega y recepción), que sirva como sustento para el traslado y/o permanencia de la maquinaria en cuestión de propiedad del Gobierno Regional de Ayacucho; siendo aun mayor la falta por el estado en el que se encontró la MAQUINARIA - TRACTOR ORUGA, con el motor fundido y desarmado; y sin previo CONVENIO para responsabilizar y hacer que asuman los gastos que pueda ocasionar la reparación de dicho bien.



En sentido el servidor Ing. **MARCELINO PAUCCA CANCHO** en su condición de Director de Servicio de Equipo Mecánico Regional del Gobierno Regional de Ayacucho – periodo 2018, debió de prever dicho hecho dando cumplimiento al plazo que establecía el **CONVENIO (08 de mayo del 2018 al 08 de junio del 2018)**, por lo que se sobre entiende que la maquinaria ya debería encontrarse en custodia del Gobierno Regional. Sin embargo la Maquinaria fue encontrada con desperfectos el 11 de junio de 2018, en el Anexo de Huambo cuando no existía **NINGÚN CONVENIO** celebrado entre el Gobierno Regional de Ayacucho y la Municipalidad de Alcamenca. Incurriendo de esta manera en falta de carácter administrativas que amerita el inicio del procedimiento Administrativo Disciplinario.

Que, estando a los hechos expuestos, se evidencia que existen indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario; por lo que habiendo sido identificados los presuntos responsables y no habiendo prescrito la falta de carácter administrativo; es necesario que los hechos descritos en los párrafos precedentes sean administrativamente investigados a fin de determinar fehacientemente las responsabilidades que existan e imponer las sanciones que correspondan; por lo que, de conformidad con el artículo 92° de la Ley N° 30057; del artículo 94° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y del segundo párrafo del numeral 8.1, del inciso d) y f) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre el “*Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057*”; se recomienda por la procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del servidor: Ing. **MARCELINO PAUCCA CANCHO**, en su condición de **Director del Servicio de Equipo Mecánico Regional del Gobierno Regional de Ayacucho**, designado mediante resolución Ejecutiva Regional N° 367-2017-GRA/GR, de fecha 09 de julio de 2017.

Que, el servidor encausado en el presente acto resolutivo, tendrán el plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de sus respectivos descargos y serán prorrogados en mérito a una solicitud, en conformidad con lo establecido en el artículo 111° del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en su segundo párrafo dispone: **“Puede formular su descargo por escrito y presentarlo al órgano instructor dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario. Corresponde, a solicitud del servidor, la prórroga del plazo. El instructor evaluará la solicitud presentada para ello y establecerá el plazo de prórroga. Si el servidor civil no presentara su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa.”**;

Que, la Autoridad competente para la recepción del descargo como la solicitud de prórroga de dicho descargo es el Órgano Instructor que viene a ser la **GERENCIA GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**; Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N°30305; y demás artículos citados de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el servidor Ing. **MARCELINO PAUCCA CANCHO** en su condición de **Director de Servicio de Equipo Mecánico Regional del Gobierno Regional de Ayacucho** – periodo 2018; por la presunta comisión de Faltas de carácter disciplinario prevista en el inciso d) y f) del Artículo 85° de la Ley N°30057 - Ley del Servicio Civil.



ARTÍCULO SEGUNDO.- INFORMAR al procesado que conforme a lo establecido en el numeral 93.1 del artículo 93 de la ley N° 30057, artículo 111° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 16° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador", las personas comprendidas en el presente proceso, **deberán presentar su descargo en el plazo de cinco (05) días hábiles; debiendo dirigir** el descargo y/o pedido de prórroga ante la **GERENCIA GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**, Órgano Instructor del presente procedimiento y **presentarlo** ante la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ayacucho.

ARTÍCULO TERCERO.- INFORMAR, al procesado que se encuentra sometido al Procedimiento Administrativo Disciplinario, que tienen derechos e impedimentos, los mismos que se regirán de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 96° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, conforme al siguiente detalle: 96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, los servidores civiles tienen derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario. 96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles, en caso se encuentren prestando servicios.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR, copias de todos los actuados a la **PROCURADURÍA PÚBLICA REGIONAL**, para su evaluación y determinación de los presuntos hechos irregulares.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la devolución del **expediente disciplinario N° 132-2018-GRA/ST** a la **SECRETARÍA TÉCNICA**, para la prosecución del respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución al procesado, en el plazo y de conformidad al procedimiento administrativo establecido en la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes. Asimismo, **NOTIFIQUE** a la **Gerencia General Regional**, demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA GENERAL

EFRAIN MORANTE HUARANCCA
GERENTE